

Copias ejecutivas

REPÚBLICA FRANCESA

entregadas a las partes el:

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS

**COUR D'APPEL<sup>1</sup> DE PARÍS**  
**Sala Internacional de lo Mercantil**  
**DEPARTAMENTO 5 – SALA 16**

**SENTENCIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

(n° /2021, 6 páginas)

Número de inscripción en el *répertoire général*<sup>2</sup>: N° **RG 21/17792** – N° **Portalis 35L7-V-B7F-CEO2Z**

La decisión se remite al tribunal: Sentencia de 29 de septiembre de 2021 - Tribunal de Comercio de PARÍS - RG n° 2021034991

**PARTES DEMANDANTES**

**S.A.R.L. FADIS**

Registrado en el RCS de EVRY con el número 790 531 040

Con domicilio social en : 26 rue Eugène Millet 91590 LA FERTE ALAIS

En nombre de sus representantes legales,

*Representadas por el Sr. ( ), abogado postulante del Colegio de Abogados de PARÍS, casillero: ( )*

*Asistidas por el Sr. ( ), de la ( ) abogado litigante del Colegio de Abogados de PARÍS, casillero: ( )*

**PARTE DEMANDADA**

**S.A.S. CSF**

RCS<sup>3</sup> de CAEN bajo el número 440 283 752

Con domicilio social en: Zone Industrielle - Route de Paris 14120 MONDEVILLE

En nombre de sus representantes legales,

*Representada por el Sr. ( ), abogado postulante del Colegio de Abogados de PARÍS, casillero: ( )*

*Asistida por el Sr. ( ) y el Sr. ( ) de la ( ), abogados litigantes del Colegio de Abogados de PARÍS, casillero: ( )*

---

<sup>1</sup> En adelante, *tribunal territorial de apelación*.

<sup>2</sup> Sistema francés de inscripción de las sentencias.

<sup>3</sup> El RCS (Registro del Comercio y de las Sociedades) es un base de datos que agrupa todas las personas físicas y jurídicas que ejercen una actividad comercial.

## **COMPOSICIÓN DE LA SALA:**

El caso fue escuchado el 15 de noviembre de 2021, en audiencia pública, ante el Tribunal, compuesto por:

François ANCEL, Presidente de la Sala  
Fabienne SCHALLER, Magistrada ponente  
Laure ALDEBERT, Magistrada

que lo han deliberado.

**Letrada**, durante los debates: Najma EL FARISSI

## **SENTENCIA:**

- contradictoria

----- [fin de la pagina 1] -----

- por disposición de la sentencia al Letrado de la Administración de Justicia del tribunal, las partes han sido notificadas previamente conforme al segundo párrafo del artículo 450 del *Code de procédure civile* [francés].

- firmado por François ANCEL, Presidente de la Sala y por Najma EL FARISSI, Letrada a quien el Fiscal firmante ha enviado el documento original.

## **I – HECHOS**

1- La empresa Fadis es una sociedad de derecho francés que tiene como actividad el comercio minorista de alimentos que lleva a cabo bajo la marca « Carrefour Market ».

2-Por contrato a fecha de 1 de marzo de 2013, la empresa CSF (arrendador) ha dado en arrendamiento empresarial a la sociedad Fadis (arrendatario) activos empresariales tipo supermercado de alimentos situado en LA FERTE ALAIS (91590), 26 rue Eugène Millet. Este contrato estaba planeado para una duración de 3 años hasta el 29 de febrero de 2016.

3-El mismo día, las empresas CSF (franquiciador) y Fadis (franquiciado) también han celebrado un contrato de franquicia de una duración de 7 años empezando a contar el 1 de marzo de 2013, hasta el 29 de febrero de 2020 a falta de prórroga tácita. Este contrato tiene en su artículo 11 una cláusula de arbitraje.

4-Mediante una carta a 6 de octubre de 2015, la empresa CSF ha notificado a la empresa Fadis la terminación del contrato de arrendamiento empresarial para el 29 de febrero de 2016, es decir al final de un preaviso de 3 meses.

5- Mediante una carta a 4 de noviembre de 2015, la empresa Fadis ha recurrido esta notificación.

## **II – PROCEDIMIENTO**

6-En un procedimiento en medidas provisionales iniciado por la empresa CSF con el fin de obtener la expulsión de la empresa Fadis, el juez de medidas provisionales del tribunal de comercio de Evry ha, por medio de un auto a 9 de marzo de 2016, remitido a las partes a recurrir mejor con respecto a la existencia de una contestación fundada.

7-El tribunal de comercio de Evry se pronuncia sobre el fondo y, por medio de una sentencia a 29 de junio de 2016, desestimado la solicitud de la sociedad Fadis, que se prevale de la cláusula de arbitraje en el contrato de franquicia, de su excepción de competencia y ha dicho que la terminación del contrato de arrendamiento empresarial era abusiva y sin efectos.

8-Mediante una sentencia a fecha de 21 de marzo de 2018, el tribunal territorial de apelación de París ha invalidado esta sentencia y ha remitido las partes a recurrir mejor después de considerar que la relación de interdependencia entre el contrato de arrendamiento empresarial y el contrato de franquicia justificaba la extensión de la competencia del tribunal arbitral designada por el contrato de franquicia al contrato de arrendamiento empresarial así como la exclusión de la competencia del tribunal judicial.

9-Al final de su sentencia, el tribunal ha remitido la empresa CSF a recurrir mejor ante el *Centre de Médiation et d'Arbitrage de la chambre du Commerce et d'Industrie de Paris (CMAP)* conforme al artículo 11 del contrato de franquicia y, a falta de acuerdo, a presentar el litigio ante el tribunal arbitral competente conforme a este mismo artículo.

10-Al haber fracasado la fase de mediación, un procedimiento de arbitraje ha sido iniciado en julio de 2019 por la empresa CSF bajo la dirección del *Centre de médiation et d'arbitrage de Paris*.

11-Mediante una carta a fecha de 10 de julio de 2019, la empresa CSF ha rescindido los contratos de arrendamiento empresarial, de franquicia y de suministros para el 29 de febrero de 2020.

----- [fin de la pagina 2] -----

12-La empresa CSF designó al Profesor X como árbitro el 20 de julio de 2019 y solicitó la constitución del tribunal arbitral.

13- La empresa Fadis designó al Profesor Y como árbitro el 13 de agosto de 2019.

14-Los dos árbitros designaron entonces al Sr. Z como tercer árbitro.

15-Considerando que el Profesor X no había cumplido con su obligación de transparencia y divulgación hacia la parte que no lo designó y que su participación manifiestamente reiterada en arbitrajes que involucraban al Grupo Carrefour planteaba dudas legítimas sobre su imparcialidad e independencia, el 16 de enero de 2020, la empresa Fadis le pidió que se retirara.

16-En carta de 27 de enero de 2020, el Profesor X se negó a retirarse después de haber comunicado una lista de los arbitrajes en los que había participado y consideró que no existía ninguna relación comercial entre él y el Grupo Carrefour.

17-En carta de 29 de enero de 2020, el Sr. Z solicitó las observaciones de las partes.

18- Entretanto, considerando que Fadis intentaba ganar tiempo para permanecer en los locales, el CSF remitió el asunto al juez de medidas provisionales del Tribunal de Comercio de Evry para que desalojara a Fadis mediante una orden de comparecencia con fecha de 29 de enero de 2020.

19-El *juge des référés*, mediante auto de 27 de mayo de 2020, consideró que era competente en virtud del artículo 1449 del Code de procédure pénale, ya que el tribunal arbitral no se había constituido, ya que no se había firmado el acta de misión. Sin embargo, el *juge des référés* despidió a las partes y las invitó a mejorar sus argumentos debido a la existencia de graves controversias entre las partes.

20-En carta de 15 de febrero de 2021, la empresa CSF escribió al Sr. Z para reabrir el procedimiento de arbitraje.

21-El 18 de febrero de 2021, el Sr. Z envió a las partes un proyecto de acta de misión.

22-Por carta de 17 de marzo de 2021, el Sr. Z indicó a las partes que aceptaba este encargo arbitral como tercero árbitro y, mediante la Orden Procesal n° 1 de 17 de marzo de 2021, se fijó un calendario para el procedimiento.

23-El 16 de abril de 2021, de acuerdo con la Orden Procesal n° 1, la empresa CSF presentó su escrito de demanda.

24-La empresa Fadis, que debía enviar su escrito de réplica antes del 17 de mayo de 2021, pero no lo hizo, considerando que el plazo de arbitraje había expirado, remitió el asunto al Presidente del Tribunal de Commerce de París mediante citación de fecha 1 de julio de 2021, solicitando que se declarara que el plazo de arbitraje había expirado.

25-El tribunal arbitral suspendió el procedimiento mediante el auto procesal n° 2 de 16 de julio de 2021.

26-La empresa CSF solicitó entonces al presidente del Tribunal de comercio de París, mediante un documento fechado el 20 de julio de 2021, que se prorrogara judicialmente el plazo de arbitraje (que, según afirmaba, había comenzado el 17 de marzo de 2021 y finalizaba el 17 de septiembre de 2021) hasta el 17 de diciembre de 2021.

27- Mediante "sentencia" dictada el 29 de septiembre de 2021, el presidente del Tribunal de comercio de París, tras constatar que en la cláusula de arbitraje las partes no habían designado al Presidente del Tribunal de comercio de París como juez de apoyo, desestimó la objeción planteada por la empresa Fadis por falta de poder jurisdiccional del juez requerido, y se declaró incompetente para pronunciarse sobre esta petición a favor del Presidente del Tribunal judicial de París.

28-El 12 de octubre de 2021, la empresa Fadis recurrió esta sentencia y solicitó autorización para citar al CSF por fecha fija, que le fue concedida el 13 de octubre de 2021.

### **III - ALEGACIONES Y MOTIVOS DE LAS PARTES**

29-Al término de sus últimos alegatos notificados por vía electrónica el 15 de noviembre de 2021, la empresa Fadis solicita al tribunal, visto específicamente el artículo 1459 del *Code de procédure civile* [francés], que acepta:

- ANULAR la decisión en todas sus disposiciones;

Fallando de nuevo :

-Declarar la inadmisibilidad de la solicitud de la empresa CSF de una orden de prórroga del plazo de arbitraje,

-Condenar la sociedad CSF a pagar la suma de 5.000 euros en virtud del artículo 700 del *Code de procédure civile* [francés] y todas las costas,

30-En apoyo de su recurso, la empresa Fadis sostiene que el Presidente se declaró erróneamente incompetente en favor del Presidente del *Tribunal judiciaire*, mientras que el juez del *Tribunal de commerce* de París debería haber declarado la inadmisibilidad de la demanda de la empresa CSF, ya que no se trataba de una cuestión de competencia sino de una falta de poder jurisdiccional del Presidente del *Tribunal de commerce* de París.

31-Considera que no hay excepción posible a la competencia del Presidente del *Tribunal judiciaire* en materia de prórroga del plazo de arbitraje, competencia de orden público de la que las partes no pueden sustraerse y resuelve desestimar la demanda presentada sobre la base del artículo 32-1 del *Code de procédure civile* [francés], puesto que fue la empresa CSF la que se equivocó al recurrir al presidente del *Tribunal de commerce* de París.

32-En virtud de sus últimas alegaciones notificadas por vía electrónica el 10 de noviembre de 2021, la empresa CSF solicita al tribunal que tenga a bien, vistos los artículos 1459, 1460 y 1461 en particular:

-Confirmar la sentencia,

-DISMINUIR a la empresa Fadis de sus pretensiones,

-CONDENAR a la empresa Fadis a pagar la suma de 10.000 euros en virtud del artículo 32-1 del *Code de procédure civile* [francés];

-CONDENAR a la empresa Fadis a pagar la cantidad de 5.000 euros en virtud del artículo 700 del *Code de procédure civile* [francés].

33- En apoyo de su pretensión, CSF sostiene que las solicitudes de prórroga judicial del plazo de arbitraje o de declaración de caducidad son competencia del presidente del tribunal judicial como juez de apoyo.

34-Recuerda que la sociedad Fadis, al sostener la calificación de "fin de non-recevoir", persigue el objetivo de ver extinguido el procedimiento destinado a obtener una prórroga del plazo de arbitraje por falta de derecho a actuar y que, en el presente caso, es efectivamente el Presidente

del Tribunal de Primera Instancia de París el órgano jurisdiccional capaz de ejercer la facultad de juzgar en calidad de juez de apoyo, con preferencia al Presidente del Tribunal de Comercio.

35-Considera que el presente procedimiento de recurso sólo tiene el siguiente objeto y efecto

----- [fin de la pagina 4] -----

para retrasar aún más el resultado del procedimiento de arbitraje.

#### **IV-MOTIVOS DE LA DECISIÓN**

##### **Sobre la competencia y/o el sobreseimiento del caso**

36- Cabe señalar que si, conforme a los artículos 1454 y 1459 del *Code de procédure civile* [francés], el presidente del *tribunal de commerce* puede tratar del caso como juez de apoyo, sobre un litigio « vinculado con la constitución de un tribunal arbitral » siempre que la convención de arbitraje lo prevé explícitamente, la competencia de este mismo se limita a conocer de los litigios.

37-En este sentido, el artículo 1459 del *Code de procédure civile* [francés] se refiere a la « competencia » del juez de apoyo.

38- En este caso, aunque la cláusula de arbitraje del artículo 11 del contrato de franquicia prevé explícitamente que a falta de designar un árbitro, por una parte, esta designación puede resultar de un auto del *tribunal de commerce* de París. Sobre el litigio con respecto a la designación del Presidente del tribunal arbitral, esta cláusula no tiene el efecto de atribuirle competencia a este juez para pronunciarse sobre otros litigios que los relacionados con la constitución del tribunal arbitral, y en particular un litigio sobre el tiempo previsto para el arbitraje.

39- En consecuencia, el presidente del *Tribunal de commerce* de París se declaró acertadamente incompetente para pronunciarse sobre esta demanda a favor del presidente del *Tribunal judiciaire de París*, por lo que la sentencia será confirmada.

##### **Sobre la reclamación de daños y perjuicios por abuso de procedimiento :**

40- El ejercicio de una acción judicial constituye en principio un derecho y sólo degenera en un abuso que puede dar lugar a daños y perjuicios en caso de una falta que pueda comprometer la responsabilidad civil de su autor.

41- En el presente caso, se desestimará la pretensión de la empresa CSF a este respecto, al no probarse la existencia de una falta o descuido por parte de la empresa Fadis, que puede haber confundido legítimamente el alcance de sus derechos, y al no probarse la existencia de un perjuicio distinto del sufrido por los gastos ocasionados por su defensa.

**Sobre costes y gastos :**

43- Cabe señalar que, en el presente caso, ambas partes estaban de acuerdo en que el Presidente del Tribunal de Comercio de París no podía pronunciarse en ningún caso sobre la solicitud de ampliación de la petición de arbitraje, independientemente de que se calificara como desestimación o como excepción de incompetencia.

44-Por lo tanto, conviene dejar que cada parte cargue con los gastos en los que ha incurrido.

45-Por las mismas razones, es justo desestimar cada una de las demandas de las partes con base en el artículo 700 del *Code de procédure civile* [francés].

**V-FALLO**

Por estos motivos, el tribunal :

---

Cour d'Appel de Paris  
**Departamento 5 - Sala 16**

**CASO DEL 14/12/2021**  
N° RG 21/17792 - N° Portalis 35L7-V-B7F-CEO2Z- página 5

----- [fin de la pagina 5] -----

1-Confirma la sentencia del *Tribunal de commerce* de París de 29 de septiembre de 2021 en todas sus disposiciones;

2-Desestima la reclamación de la empresa CSF por procedimiento abusivo;

3-Admite que cada una de las partes cargue con las costas en que incurrió;

4-Desestima a todas las partes de sus demandas en virtud del artículo 700 del *Code de procédure civile* [francés].

**La letrada de la sala**

**El Presidente**

**Najma EL FARISSI**

**François ANCEL**

---

Cour d'Appel de Paris  
**Departamento 5 - Sala 16**

**CASO DEL 14/12/2021**  
N° RG 21/17792 - N° Portalis 35L7-V-B7F-CEO2Z- página 6

----- [fin de la pagina 6, fin del documento y fin de la traducción] -----